



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



VISTO

La Ley Nacional de tránsito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario Decreto 779/95 Anexo F, en lo que respecta a elementos de seguridad y control solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad de los vehículos automotores, Y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 30° de la Ley 24.449 establece los requisitos y dispositivos mínimos de seguridad que deben tener los vehículos automotores, entre los cuales menciona que deberán tener “*vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados.*” (Inc. f);

Que, el Anexo F del Decreto Reglamentario N° 779/95 reglamenta en detalle el Inc. f) del Art. 30° de la Ley Nacional 24.449 referidas a las prescripciones uniformes de los vidrios de seguridad y de los materiales destinados para su colocación en vehículos automotores y sus remolques;

Que, se ha generalizado la aplicación de láminas denominadas de “seguridad y control solar”- erróneamente denominadas “polarizado”- las cuales cuentan entre sus características de seguridad, el hecho que evitan el estallido de los cristales en caso de accidente;

Que, también controlan la transmisión de luz evitando el encandilamiento y el resplandor lateral al conductor, como asimismo rechazan y absorben calor reduciendo la temperatura dentro del vehículo;

Que, asimismo poseen la capacidad de filtrar hasta un 99% de la radiación ultravioleta;

Que, la normativa vigente ha quedado desactualizada desde el punto de vista de la seguridad personal, ya que los requisitos técnicos actuales permiten una detallada visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo, y en consecuencia de sus ocupantes y objetos o pertenencias, muchas veces apetecibles para los delincuentes;

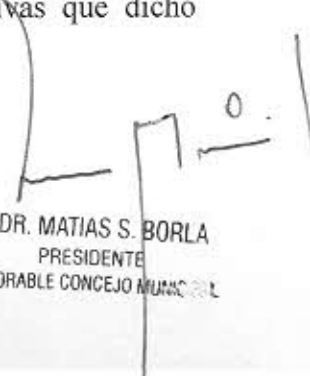
Por ello, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3081/18

ARTÍCULO 1°. Dispóngase la aplicación de lo dispuesto en el Anexo F del Decreto Nacional 779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449, vigente a la fecha de sanción de la presente ordenanza con la reserva de incorporar aquellas normativas que dicho


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

Decreto Nacional autoriza a dictar a las diversas autoridades que el mismo habilita, las que se dictan en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 2º. Elementos de seguridad y control solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad. Prohíbese la colocación de elementos que dificulten la visibilidad del parabrisas y demás vidrios de seguridad del vehículo y/o la aplicación de elementos no autorizados o que no contemplen los requisitos del Anexo F del Decreto Nacional 779/95.-

ARTÍCULO 3º. Aplicación de elementos de seguridad y control solar. Las láminas de seguridad y control solar no serán utilizadas en el vidrio parabrisas delantero, excepto en forma de una banda o visera en la parte superior del mismo y que no exceda los veinte centímetros (20 cm.) de ancho.-

ARTÍCULO 4º. Las láminas de seguridad y control solar deberán garantizar la adecuada visibilidad, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales de conductor y acompañante, otros vidrios laterales y parabrisas traseros o lunetas, autorizándose como máximo grado de tonalidad el comúnmente denominado “intermedio”. Este grado de tonalidad deberá permitir distinguir desde el exterior del vehículo la silueta de sus ocupantes. En caso de aplicarse en el vidrio parabrisas trasero o luneta se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.-

ARTÍCULO 5º. Organismos de control y responsables de la aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar. Las empresas y particulares debidamente habilitados para colocar láminas de seguridad y control solar a vehículos automotores, deberán hacerlo en el marco de lo establecido por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º. La Municipalidad de San Justo a través de la Dirección de Tránsito confeccionará una oblea habilitante identificatoria del grado de tonalidad permitido, denominado “intermedio” y una cédula identificatoria. La oblea y la cédula habilitarán a los vehículos a transitar por la Ciudad de San Justo exhibiéndola junto con la documentación exigible del vehículo.-

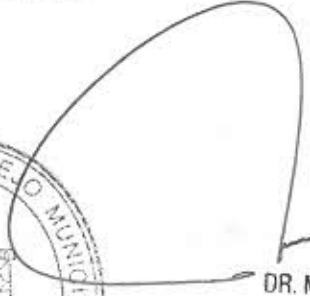
ARTÍCULO 7º. Los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados tendrán la obligación de grabar en cada lámina de seguridad y control solar un número de código legalizando su tonalidad. Dicho código deberá coincidir con el número establecido en la oblea habilitante identificatoria.-

ARTÍCULO 8º. Los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados y la Dirección de Tránsito confeccionarán una cédula identificatoria obligatoria que se deberá portar junto con la documentación exigible del vehículo. Los datos vertidos en la cédula serán:

- 1.- Número de patente del vehículo;
- 2.- Grado de tonalidad permitido;


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

3.- Código de lámina de seguridad y control solar del vehículo, el cual debe coincidir con el código de la oblea;

4.- Los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados.-

ARTÍCULO 9º. La oblea habilitante identificatoria deberá ser colocada en el parabrisas delantero del vehículo. La misma exhibirá:

- 1.- Fecha de colocación de las láminas de seguridad y control solar;
- 2.- Número de código;
- 3.- Datos del vehículo;
- 4.- Grado de tonalidad permitido;
- 5.- Organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados.-

ARTÍCULO 10º. LOS vehículos automotores al solo requerimiento de la autoridad competente, deberán presentar la cédula identificatoria y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada.-

ARTÍCULO 11º. LOS inspectores municipales y/o miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para realizar multas, en cualquier momento y lugar en los siguientes casos:

- 1.- Vehículos que no posean el código identificatorio correspondiente en las láminas de seguridad y control solar;
- 2.- Los datos de la oblea no coincidan con los datos vertidos en la cédula identificatoria;
- 3.- La no colocación de la oblea obligatoria;
- 4.- Mayor grado de tonalidad que lo establecido en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 12º. Colocación de láminas de seguridad y control solar en empresas o negocios no habilitados por la Dirección de Tránsito. Los organismos de aplicación podrán autorizar por razones debidamente fundadas la utilización de láminas de seguridad y control solar en parabrisas delanteros y vidrios laterales delanteros de mayor graduación a las establecidas en el punto 2.2.2 del Anexo F del Decreto Nacional 779/95.-

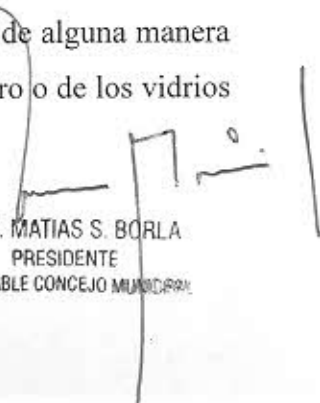
ARTÍCULO 13º. Queda prohibida la instalación de las láminas de seguridad y control solar de tonalidad intermedia autorizadas por la presente Ordenanza en el transporte público de la ciudad.-

ARTÍCULO 14º. Para el caso de los vehículos que tengan vigentes la rto al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán concurrir ante la autoridad de control a efectos de solicitar gratuitamente la expedición de la cedula y oblea pertinente, siempre y cuando el polarizado colocado se encuentre dentro de los parámetros establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 15º. Sanciones. La colocación de objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión total o parcial a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

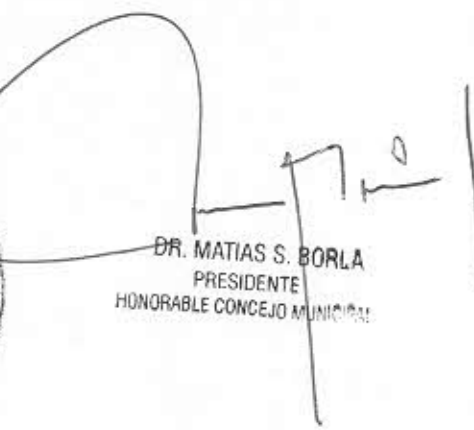
laterales del vehículo, será pasible con multa de 2 a 12 unidades de multa, según tabla vigente a la fecha. Dicha tabla se actualizará cuando se estime pertinente al igual que el valor de la unidad de multa.

ARTICULO 16°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018,
SEGÚN PROYECTO DEL P.I.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 3081 / 2018
PROMULGADA POR DECRETO N° 127/ 2018
FECHA: 20/09/2018


CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo


Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo


Arq Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

